

7034

6/927

Luis Carlos Chantaut que se le encomen-
dó extender los poderes por las actuaciones
y por las de nombramiento de representa-
tes en Córdoba y Paraná.-

Comuníquese por copias a las oficinas
etc.-

Fdo. A. Calandrelli. - J. A. Córdoba.-

7034

6/927

Buenos Aires, noviembre 7 de 1928.-

El Consejo Nacional de Educación, en
sesión de la fecha,

Resuelve:

1.º.- Se probar el siguiente Reglamento
para la toma de muestras de leche que se
provee a las escuelas.-

Art. 1.º.- Se hará una extracción triple
de muestras de leche, en presencia de un
empleado del Consejo y del repartidor de
la casa proveedora, en tres frascos de
vidrio de 200 ó 300 gramos con tapa su-
cilada.- La toma de muestras se hará
después de bien mezclada la leche en senti-
do vertical, por medio del agitador me-
tálico, provisto de un disco horizontal,
con los agujeros correspondientes para dar
pase a la leche del tanque objeto de la ope-
ración.-

Los frascos se lavarán y se les adherirá
una etiqueta con la firma de los dos em-
pleados, indicando además la fecha, ho-
ra y mes de extracción.-

Art. 2º.- Una de las muestras se remitirán al laboratorio del Cuerpo Médico Escolar para proceder a su análisis, la segunda la llevará el repartidor de la casa proveedora, reservándose la tercera para el control, en el Cuerpo Médico Escolar, con las precauciones de práctica. -

Art. 3º.- La extracción de la muestra, se hará sin previo aviso, en el momento en que el producto llegue a la escuela. -

Art. 4º.- El análisis de la muestra comprenderá el examen organoléptico, físico, químico y bacteriológico de la leche de acuerdo con las exigencias del pliego de condiciones y los métodos clásicos empleados para estas investigaciones. -

Art. 5º.- El resultado de los análisis que se realicen se copiará en un libro especial, indicándose todos los elementos investigados, origen de la muestra, así como el nombre o nombres de los que hayan efectuado la toma de las muestras para el análisis, con la hora y fecha correspondiente. -

Art. 6º.- En caso de que se compruebe alguna deficiencia, se notificará a la casa proveedora con el fin de que envíe uno de sus representantes, para efectuar en su presencia el análisis de la muestra control. Se levantará un acta que será firmada por ambos funcionarios, en la que conste el resultado del nuevo análisis. -

Art. 7.º Comprobada que sea por la Inspección Médica Escolar cualquier deficiencia en el cumplimiento del pliego de condiciones, la comunicará en el día al Presidente del 26.º Consejo en forma concretada y documentada, a fin de que éste pueda aplicar de inmediato las sanciones establecidas en el contrato. -

Art. 8.º Disponer que la Inspección Médica Escolar realice, por lo menos, cuatro análisis semanales de la leche provista a cada una de las escuelas de niños débiles; debiendo dar cuenta al Presidente del 26.º Consejo del resultado que obtenga de los referidos análisis, para su mejor control. -

2.º Autorizar a la División Compras para que de inmediato proceda a la adquisición de seis agitadores metálicos para la extracción de las muestras de leche con destino a los análisis de la misma. Comuníquese por copias de acta a las oficinas, anótese en Inspección Médica Escolar y pase a Dirección Administrativa a sus efectos, debiendo oportunamente insertarse en el libro de Resoluciones Generales y anotarse en Estadística y "El Monitor de la Educación Común". -

Fdo - A. Calandrelli - J. F. Córdoba. -